# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza

**MODIFICACIÓN AÑO 2023** 



## Artículo 1. Alcance y regularización.

El presente Reglamento de Régimen Interno, en adelante, RRI, tiene por objeto desarrollar y especificar con detalle cuestiones no descritas en los Estatutos del Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza, en adelante, CEDESOR, así como desarrollar los contenidos expresados en los mismos.

CEDESOR se regirá por sus Estatutos vigentes, por lo establecido en el presente Reglamento y, de forma subsidiaria, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

# TÍTULO I: DE LOS SOCIOS

## CAPÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

## Artículo 2. Alta de socios: requisitos de admisión.

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida y gozar de personalidad jurídica propia.
- b) Gozar de plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.
- c) Ser representativa del tejido social, económico, político, institucional, cultural o medioambiental de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza.
- d) No ser una entidad directamente vinculada o dependiente de otra que ya sea miembro de la Asociación. En este sentido, se entenderá que existe vinculación o dependencia cuando una entidad posea más del 50% de las acciones o de los derechos de representación en otra entidad.
- e) Abonar la cuota de entrada establecida por la Asamblea General.

#### Artículo 3. Proceso de admisión de socios. Alta de socios.

- El proceso de admisión se iniciará mediante la entrega del formulario oficial de solicitud en una de las sedes administrativas de la Asociación, acompañado de la documentación requerida en el mismo:
  - CIF de la Entidad.
  - Estatutos/Escritura debidamente legalizados -y modificaciones posteriores, en su casode la Entidad, si procede.
  - Acuerdo de la Entidad que acredite la voluntad expresa de adherirse a CEDESOR como socio.



- Documento acreditativo de la representación de los representantes, titular y suplente, en la Asociación. La misma persona física no podrá ser representante (titular, suplente o accidental) ante CEDESOR de más de un socio.
- Documento de identidad de los representantes, titular y suplente, de la Entidad.
- 2. En el formulario oficial de solicitud, constará entre otras cuestiones- el Grupo sectorial al que se solicita adscribirse, de conformidad con los propios fines de la entidad socia. Los socios que sean Entidades Locales serán adscritos automáticamente al Sector Público; y en el caso de los Ayuntamientos, al Grupo sectorial correspondiente a su respectivo ámbito territorial comarcal. La entidad socia no podrá modificar su adscripción al Grupo sectorial asignado durante todo el periodo de mandato de la Junta Directiva.
- 3. El Presidente tomará conocimiento de la solicitud y la trasladará a la Junta Directiva para que adopte el acuerdo correspondiente, en la siguiente sesión que dicho órgano celebre.
- 4. La Junta Directiva deberá resolver la solicitud, debiendo motivar su decisión en caso de denegación. Para la admisión de un nuevo socio será necesaria la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva. La resolución será comunicada por escrito al interesado.
- 5. En caso de denegación de la admisión, el aspirante podrá presentar, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la notificación, un recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver motivadamente en la siguiente sesión que celebre. La resolución será comunicada por escrito al interesado y contra ella no cabrá ulterior recurso.
- 6. La adquisición de la condición de socio de la Asociación quedará condicionada al abono de la cuota de entrada establecida por la Asamblea General, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la notificación.
- 7. Una vez adquirida la condición de socio, será inscrito en el Libro de Socios de la Asociación, en el Sector y Grupo sectorial correspondiente.

#### Artículo 4. Baja de los socios.

- 1. Se producirá baja en la condición de socio en los casos contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.
- 2. En caso de baja voluntaria, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:
  - a) Se iniciará mediante la entrega del formulario oficial de solicitud en una de las sedes administrativas de la Asociación, acompañado de la documentación requerida en el mismo.
  - b) La baja será efectiva desde el mismo momento en que la Junta Directiva tome conocimiento, en la primera sesión que celebre tras la presentación de la solicitud.
  - c) Una vez tomado conocimiento, se procederá a registrar la baja en el Libro de Socios.
- 3. La baja en la condición de socio no eximirá al mismo de satisfacer las obligaciones económicas y compromisos de cualquier naturaleza contraídos con la Asociación con anterioridad a la solicitud.



## CAPÍTULO II: DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS

### Artículo 5. Derechos de información de los socios.

- Los Estatutos y el RRI de la Entidad estarán a disposición pública en la página web de CEDESOR.
- 2. Los socios tienen derecho, en todo momento, a:
  - a) Consultar los datos económicos consolidados de la Asociación.
  - b) Consultar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - Recibir, con suficiente antelación para su correcto estudio, toda la documentación pertinente relacionada con puntos fijados en el orden del día de la convocatoria de una Asamblea General.
- 3. La solicitud de información deberá formalizarse por escrito, motivadamente, ante la Junta Directiva, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la misma. En dicha solicitud se deberán especificar los puntos concretos del orden del día sobre los que demanda consulta y/o información.
- 4. Si la Junta Directiva considera que el hecho de facilitar determinada información a un socio puede poner en peligro los intereses legítimos de la Asociación, que dicha información tiene carácter confidencial o que está sujeta a protección por la normativa, estatal y europea, en materia de Protección de Datos, podrá denegarla en virtud de una causa justificada.
- 5. En caso de que la Junta Directiva acuerde el acceso a la información solicitada, el socio peticionario deberá personarse mediante cita previa en la sede de la Asociación. No se podrá realizar reproducción alguna, total o parcial, de los documentos objeto de información, por cualquier medio o procedimiento.

# CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 6. Procedimiento sancionador.

En aquellos casos en los que deba iniciarse un proceso disciplinario a un socio o miembro de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente forma:

- 1. La Junta Directiva podrá instruir el correspondiente expediente sancionador, de oficio o previa denuncia de un miembro de la Junta o de un socio. En la denuncia deberá constar, al menos, la identificación de la persona que la formula, una relación sucinta de los hechos y la falta presuntamente cometida por el socio denunciado, así como una exposición de los motivos por los que se solicita la apertura del expediente.
- La Junta Directiva, y en su nombre y representación el Presidente, o el Vicepresidente, en su
  caso, recabará, en un plazo no superior a 90 días naturales, toda la información necesaria,
  por cualesquiera medios de prueba admitidos en derecho, incluyendo en dicho plazo la
  preceptiva audiencia al denunciado.



- 3. En caso de que el denunciado sea un miembro de la Junta Directiva, y previo acuerdo adoptado por mayoría simple indicada en el artículo 19.2 de los Estatutos, podrá convocar la Asamblea General para constituir un Comité disciplinario para reforzar la independencia del proceso. El citado Comité estará constituido por el Presidente, el Secretario y un vocal de la Junta Directiva, y dos miembros —uno de cada sector, público y privado- de la Asamblea General; y dará traslado primeramente a la Junta Directiva de las conclusiones de su Informe.
- 4. Una vez oídas las partes y concluidos los trámites anteriores, la Junta Directiva dictará una Resolución en la siguiente sesión que celebre, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo regulado en el apartado 2 de este artículo. La Resolución deberá motivarse y contendrá la propuesta de sanción, en su caso, debiendo ser notificada fehacientemente al interesado en todo caso.
- 5. Si la Resolución contiene la propuesta de separación o expulsión de un socio, aquélla podrá disponer efectos suspensivos en los derechos inherentes a la condición de socio regulados en el artículo 9 de los Estatutos con carácter ejecutivo.
- 6. Contra la Resolución que se dicte cabe interponer recurso, en el plazo de 30 días naturales desde el siguiente a la recepción de la notificación de la misma, ante la Asamblea General, que deberá resolver en la siguiente sesión que celebre.
- 7. Las sanciones consistirán en: apercibimiento verbal o escrito, suspensión temporal de los derechos como socios hasta 12 meses, y expulsión o separación como socio de la Asociación.

Artículo 7. Sanciones por inasistencias.

La Junta Directiva, previa comunicación al representante y a la Entidad a la que representa, podrá proponer iniciar la iniciación de un expediente sancionador para la separación del cargo en dicho órgano al miembro de la Junta Directiva que no asista a las sesiones de dicho órgano en tres ocasiones consecutivas o cuatro alternas sin justificación alguna o, habiendo justificado su ausencia, en cinco consecutivas o seis alternas.

# TÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 8. Régimen de convocatorias de la Asamblea General.

1. Las convocatorias de la Asamblea General deberán realizarse por escrito y/o mediante medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Deberán hacerse llegar a los socios con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea.

Por decisión del Presidente de la Entidad, las sesiones de la Asamblea General de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que el Secretario del mismo reconozca su identidad y así se exprese en el acta. También podrá optarse por un



sistema mixto, que aúne la asistencia presencial y /o por los otros medios citados. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

En la medida de lo posible, para la comunicación se utilizarán los medios telemáticos disponibles que garanticen la recepción de la convocatoria por parte de los socios, incluyendo en la misma los documentos de apoyo necesarios para la celebración de la Asamblea, siempre que lo permita la legislación europea y estatal en materia de Protección de Datos.

- 2. Las sesiones de la Asamblea General tendrán lugar dentro del ámbito territorial de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza.
- 3. Si la Asamblea General prevista en el artículo 12.1 de los Estatutos no tuviese lugar dentro del plazo fijado, la Junta Directiva, por mayoría simple, o al menos, un número de socios no inferior a un tercio, podrán instar su convocatoria al Presidente. Si éste no convocase dentro de los 15 días naturales siguientes, cualquier asociado podrá solicitarla al Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial correspondiente.
- El orden del día será fijado por el Presidente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Deberá incluir los asuntos que, por escrito, le hayan sido propuestos por la Junta Directiva o por un tercio de los asociados. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con una antelación mínima de 30 días naturales a la celebración de la Asamblea General, y contendrán la documentación justificativa y explicativa que, en su caso, fuese necesaria.

#### Artículo 9. Mesa de la Asamblea General.

La Asamblea General designará, al inicio de la sesión, al Presidente y al Secretario de la Mesa, que serán los que son de la Entidad, o sus sustitutos previstos en los Estatutos.

En la Asamblea General que se convoque para la renovación integral de la Junta Directiva se constituirá una Mesa de Edad, de entre los representantes designados elegidos, formada por las personas de mayor y menor edad, siendo el primero el Presidente y el segundo el Secretario, firmando ambos el acta, junto con el Presidente y el Secretario en funciones de la Asociación.

#### Artículo 10. Derechos de voto y votaciones en la Asamblea General.

- 1. Todos los socios deberán identificarse ante el Secretario de la Asociación, o persona en la que éste delegue, antes del inicio de la sesión.
- 2. Cada socio estará representado en la Asamblea por su representante en CEDESOR. Si dicho representante, titular o suplente, no pudiese acudir a la sesión, la entidad socia podrá designar a otro representante suplente accidental para dicha sesión, acreditando dicho cambio mediante el modelo normalizado de CEDESOR ante el Secretario de la Asociación, o persona en la que éste delegue, antes del comienzo de la Asamblea General para que surta efecto en dicha sesión.
- 3. Todos los asociados, según los artículos 9.1.c) y 10.1.c) de los Estatutos, tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Asamblea General. En caso de ausencia justificada, ésta deberá notificarse por escrito al Secretario antes del comienzo de la misma, y podrá ir acompañada de una delegación de voto, que se adaptará a los siguientes requisitos:



- a) Deberá expresar inequívocamente el asociado en quien se delega el voto (según modelo normalizado).
- b) Las delegaciones de voto solo se podrán realizar en favor de otra entidad del mismo sector (público/privado) que la entidad delegante. No se admitirán delegaciones de una entidad privada en favor de una entidad pública, ni viceversa.
- c) El portador de la delegación no podrá representar a más de 3 asociados, incluido él mismo. Además, éste no podrá, a su vez, delegar en un tercer socio su voto ni aquéllos que le hubiesen sido delegados.
- d) La delegación de voto será para una sola Asamblea y en ningún caso tendrá carácter permanente.
- e) Todas las delegaciones de voto deberán obrar en poder del Secretario de la Asociación, o persona en la que éste delegue, antes del comienzo de la Asamblea General para que surtan efecto en dicha sesión.
- f) La delegación de voto se considerará asistencia.
- 4. En las votaciones directamente vinculadas con la metodología LEADER, ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. En el caso que, cumpliendo el quórum constitutivo de la Asamblea General, en la toma de decisiones estén en mayoría los representantes del sector público con respecto a los representantes del sector privado, operará el sistema de ponderación de voto establecido en el siguiente apartado.
- 5. En caso de que sea necesario aplicar la ponderación de voto, circunstancia que se hará constar expresamente en el Acta de la sesión, se concederá al sector público el 49% de los derechos de voto y al sector privado el 51% de los mismos. Con estos porcentajes se obtendrá el total de votos correspondientes a cada sector, y a continuación se dividirán alícuotamente entre los miembros presentes y representados de cada uno de los sectores, obteniendo los coeficientes de ponderación de voto. Ejemplo:

Sector	Miembros presentes y representados (A)	Derechos de voto del sector (B)	Votos sector (C)	Coeficiente de ponderación (C/A)
Público	45	49%	B*T = 40,67	0,90
Privado	38	51%	B*T = 42,33	1,11
Total (T)	83			

En las votaciones sobre asuntos en los que sea necesario aplicar la ponderación de voto regulada en el apartado anterior, la adopción de acuerdos sólo será válida si están presentes o representados, al menos, un quinto de los miembros de cada sector (público y privado).

- 7. El cálculo de la ponderación de voto será el mismo durante toda la Asamblea, salvo que varíe la composición de los derechos de voto de la misma por motivos de asistencia, ausencia, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.
- 8. Las votaciones, con carácter general, serán públicas, salvo en los casos recogidos en el apartado siguiente de este artículo.
- 9. Las votaciones serán secretas en los siguientes casos:
  - a) Cuando tengan por finalidad la elección, renovación o cese de los miembros de la Junta Directiva.



- b) Cuando tengan por finalidad adoptar un acuerdo relativo a la iniciación o resolución de un expediente sancionador o disciplinario.
- c) Cuando así lo solicite la mayoría simple de los socios presentes y representados, y siempre y cuando no sea necesaria la aplicación de un sistema de ponderación que exija la identificación de los votantes.
- 10. En el caso de existencia de incompatibilidad o conflicto de intereses de algún miembro de la Asamblea General en la toma de decisión sobre algún punto del orden del día, aquélla se hará extensible a todos los votos delegados que aquél pudiera ostentar.
- 11. Asistirán a las reuniones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, los miembros del Equipo Técnico de la Asociación, así como el Responsable Administrativo Financiero del Grupo, en su caso. Asimismo, podrá asistir el representante designado por la Diputación General de Aragón en el Grupo de Acción Local.

También, se podrá invitar – con voz, pero sin voto- a representantes de entidades públicas o privadas con las que la Asociación haya suscrito un Convenio de Colaboración, así como a diferentes personas expertas en asuntos que conciernan al desarrollo socioeconómico del territorio y sobre temas que se vayan a debatir en la Asamblea General.

## Artículo 11. Adopción de acuerdos por procedimiento escrito

- El Presidente podrá instar la adopción de acuerdos por procedimiento escrito, sin necesidad de convocatoria de una sesión presencial, cuando la urgencia o la importancia de los mismos lo requiera.
- 2. En este caso, se comunicará la propuesta a los miembros de la Asamblea General por correo electrónico, preferentemente, dando un plazo mínimo de 5 días naturales a partir de la fecha de la recepción de la misma para su pronunciamiento. Transcurrido dicho plazo sin oposición expresa y motivada por escrito de, al menos, la mayoría de los miembros de la Asamblea que corresponda según los Estatutos, la propuesta se considerará aprobada, transcribiéndose los acuerdos adoptados en el Acta de la siguiente sesión.
- 3. Quedarán excluidos de este procedimiento los acuerdos relativos a todos los apartados del artículo 14 de los Estatutos, a excepción de las facultades estipuladas en las letras g), h) y l).

#### Artículo 12. Acta de la Asamblea General

- 1. De cada Asamblea se levantará la correspondiente Acta. En ella se hará constar, al menos: el lugar y la fecha de celebración, la relación de los socios asistentes y de las delegaciones válidamente acreditadas, un resumen de los asuntos debatidos, así como de las intervenciones que se consideren de interés y aquéllas de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. Las Actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la Mesa, que son los de la Asamblea General.
- 2. El último asunto del orden del día será la aprobación del Acta de la propia sesión; en caso contrario, se someterá a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente Asamblea que se celebre. En todo caso, el Secretario podrá expedir certificados sobre los



acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin necesidad de haberse aprobado el Acta, sin perjuicio de la ulterior aprobación de ésta.

- 3. El Secretario incorporará el Acta al correspondiente Libro de Actas de la Entidad.
- 4. A propuesta del Presidente de la Entidad, se podrán realizar video-actas, en su caso, llevándose a cabo según la normativa vigente.

# TÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 13. Composición de la Junta Directiva.

- 1. La Junta Directiva estará compuesta por 21 representantes con derecho a voto, conforme a la siguiente distribución:
  - 8 representantes de socios del Sector Público:

#### Grupos sectoriales:

- 1 representante de la Diputación Provincial de Huesca. Tendrá la consideración de "miembro nato" y será designado directamente por dicha Institución.
- 2 representantes de las Comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (1 por Comarca).
   Tendrán la consideración de "miembros natos" y serán designados directamente por ambas Instituciones.
- Hasta 2 representantes de Ayuntamientos de la comarca de Sobrarbe.
- Hasta 3 representantes de Ayuntamientos de la comarca de Ribagorza.
- o 13 representantes de socios del Sector Privado:

#### Grupos sectoriales:

- 1 representante de entidades del sector primario del territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza.
- 1 representante de entidades del sector secundario del territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza.
- 2 representantes de entidades del sector terciario del territorio de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (1 por entidad). En aplicación del principio de equilibrio entre comarcas, recogido en el artículo 17.3 de los Estatutos de CEDESOR, no podrán designarse a 2 entidades que desarrollen su actividad, de forma exclusiva, en la misma comarca.
- 1 representante de una entidad juvenil del territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza.
- 1 representante de una entidad de igualdad de género del territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza.
- 1 representante de una entidad de inclusión social del territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza.
- 2 representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el territorio de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (1 por





OPA). Tendrán la consideración de "miembros natos", siendo sus representantes los que, por parte del Gobierno de Aragón o sus organismos autónomos o entidades dependientes, certifiquen y acrediten la mayor representatividad, por lo que en este caso no se celebrará reunión sectorial. La representatividad será, en primer lugar, a nivel comarcal y, en su defecto, a nivel provincial. Las entidades más representativas serán las que obtengan más votos en el conjunto de las dos comarcas.

- 2 representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en el territorio de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (1 por Sindicato). Tendrán la consideración de "miembros natos", siendo sus representantes los que, por parte del Gobierno de Aragón o sus organismos autónomos o entidades dependientes, certifiquen y acrediten la mayor representatividad. La representatividad será, en primer lugar, a nivel comarcal y, en su defecto, a nivel provincial. Las entidades más representativas serán las que obtengan más votos en el conjunto de las dos comarcas.
- 1 representante de una entidad cultural y/o deportiva del territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza.
- 1 representante de una entidad de patrimonio y/o naturaleza del territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza.
- 2. La Junta Directiva estará formada por una mayoría de miembros de entidades que representen intereses privados, en la que ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto, representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- 3. No será exigible la participación en el caso de inexistencia en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza de organizaciones representativas de los intereses citados anteriormente, o de que las existentes no tengan voluntad de asociarse o participar; en tal caso, la composición recogida en el apartado anterior podrá sufrir variaciones.

En dicho caso, el Presidente de CEDESOR propondrá a la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, la elección parcial de la entidad representante del Sector y Grupo sectorial que ocupará la plaza vacante.

4. Los organismos, empresas y entidades de naturaleza y/o carácter privado, pero con mayoría pública en su composición y/o capital, serán adscritos al Sector privado, en el Grupo Sectorial correspondiente, según los fines de aquéllas, aunque no serán elegibles como miembros de la Junta Directiva de la Entidad, conforme a la normativa LEADER.

#### Artículo 14. Elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.

1. Según regula el artículo 15 de los Estatutos, el mandato de los miembros de la Junta Directiva será de 4 años. La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en el transcurso de una Asamblea General que se celebrará una vez que se hayan constituido los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales tras la celebración de las Elecciones Municipales.





- 2. Tras la referida constitución, las entidades públicas socias comunicarán a CEDESOR la identidad de los representantes (titular y suplente).
- 3. Una vez notificada por los Organismos competentes la relación de las dos Organizaciones Profesionales Agrarias y de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el territorio de las comarcas de Sobrarbe y/o Ribagorza, se abrirá un plazo para la presentación de listas cerradas, que incluirán también a los "miembros natos".
- 4. La Asociación comunicará a los socios la apertura del plazo para la presentación de listas cerradas, que finalizará 10 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General.
- 5. Dicha lista se presentará en el Registro de CEDESOR, en un modelo normalizado que se facilitará desde la Asociación, debiendo ir firmado por el representante de la lista.
- 6. Si la lista cerrada no cumple con los requisitos exigidos en la normativa, se requerirá por parte del Grupo al representante de la misma, la subsanación de los defectos observados en el plazo de 2 días naturales desde la recepción del requerimiento.
- 7. Si no se presentara ninguna lista, se volverá a convocar un nuevo proceso electoral en el plazo de 30 días naturales.
- 8. En aplicación del artículo 13.2 de los Estatutos, la aprobación de la lista requerirá mayoría simple de los socios presentes. En caso de empate, en la siguiente votación sólo concurrirán las dos listas más votadas. Si persiste el empate, se realizará un sorteo entre las dos listas más votadas.
- 9. A la sesión de Asamblea General que se convoque para la elección de miembros de la Junta Directiva, deberán asistir los representantes titulares.

#### Artículo 15. Limitación de mandatos.

No habrá limitación de mandatos para ninguno de los cargos de la Junta Directiva.

#### Artículo 16. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

- De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, serán causas de cese en sus funciones de los miembros de la Junta Directiva:
  - a) Renuncia voluntaria y expresa.
  - b) Expiración del periodo de mandato, debiendo en este caso, continuar ostentando el cargo en funciones hasta que se produzca la toma de posesión por el que lo sustituya.
  - c) Incapacidad grave, fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor.
  - d) Inhabilitación judicial por sentencia firme.
  - e) Expulsión de un miembro de la Junta Directiva, o de la entidad a la que representa, como consecuencia de la firmeza de la resolución de un expediente disciplinario incoado por incumplimiento de las obligaciones legales y/o estatutarias.
  - f) Pérdida o baja en la condición de socio de la entidad representada.
- 2. La renuncia voluntaria deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, que tomará conocimiento de la misma.



3. Los ceses y nombramientos deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### Artículo 17. Régimen de convocatorias y orden del día de la Junta Directiva.

Las convocatorias de la Junta Directiva serán nominativas y deberán realizarse por escrito y/o
mediante medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el
orden del día con los asuntos a tratar, con una antelación mínima de 5 días naturales a la
fecha de celebración de la sesión.

No obstante, podrán convocarse reuniones urgentes, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, que no requerirán respetar la antelación establecida en el párrafo anterior. En tal caso, el primer punto del orden del día será la ratificación de la urgencia por mayoría simple de la Junta Directiva.

En la medida de lo posible, para la comunicación se utilizarán los medios telemáticos disponibles que garanticen la recepción de la convocatoria por parte de los miembros, con el orden del día y los documentos de apoyo necesarios para la celebración de la Junta Directiva, siempre que lo permita la legislación europea y estatal en materia de Protección de Datos.

Por decisión del Presidente de la Entidad, las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que el Secretario del mismo reconozca su identidad y así se exprese en el acta. También podrá optarse por un sistema mixto, que aúne la asistencia presencial y /o por los otros medios citados. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

- 2. El orden del día será fijado por el Presidente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- 3. Podrán ser adoptados acuerdos no incluidos inicialmente en el orden del día, propuestos como urgentes por el Presidente y ratificada su urgencia por mayoría simple de la Junta Directiva; o por quórum público-privado fijado en los Estatutos para cuestiones que exijan de ponderación de voto.

#### Artículo 18. Derechos de voto y votaciones en la Junta Directiva.

- 1. Todos los miembros deberán identificarse ante el Secretario de la Asociación, o persona en la que éste delegue, antes del inicio de la sesión.
- 2. Cada miembro estará representado en la Junta Directiva por su representante en CEDESOR, a quien se habrá dirigido la convocatoria. Si dicho representante no pudiese acudir a la reunión, la entidad miembro podrá enviar al representante designado suplente —o accidental- acreditando dicho cambio, mediante modelo normalizado de CEDESOR, ante el Secretario de la Asociación, o persona en la que éste delegue, antes del comienzo de la Junta Directiva para que surta efecto en dicha sesión.
- 3. Los miembros de la Junta Directiva, en virtud del artículo 18.5. de los Estatutos, tienen el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones de la misma. En caso de ausencia justificada, ésta deberá notificarse por escrito al Secretario antes del comienzo de la misma y podrá ir acompañada de una delegación de voto, que se adaptará a los siguientes requisitos:



- a) Deberá expresar inequívocamente el miembro de la Junta Directiva en quien se delega el voto (según modelo normalizado).
- b) El portador de la delegación no podrá representar a más de 2 miembros de la Junta Directiva, incluido él mismo. Además, éste no podrá, a su vez, delegar en un tercer miembro su voto ni aquél que le hubiese sido delegado.
- c) Las delegaciones de voto sólo se podrán realizar en favor de otra entidad del mismo sector (público/privado) que la entidad delegante. No se admitirán delegaciones de una entidad privada en favor de una entidad pública, ni viceversa.
- d) La delegación de voto será para una sola Junta y en ningún caso tendrá carácter permanente.
- e) Todas las delegaciones de voto deberán obrar en poder del Secretario de la Asociación (o persona en la que éste delegue) antes del comienzo de la Junta Directiva para que surtan efecto en dicha sesión.
- f) La delegación de voto computará como asistencia a efectos de quórum sustitutivo y de adopción de acuerdos, si bien, el miembro representado no devengará las compensaciones establecidas por los gastos de desplazamientos.
- En las votaciones directamente vinculadas con la metodología LEADER, ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- En el caso que, cumpliendo el quórum constitutivo de la Junta Directiva, en la toma de decisiones estén en mayoría los representantes del sector público con respecto a los representantes del sector privado, operará el mismo sistema de ponderación de voto que el establecido en el artículo 10.5 para la Asamblea General. Esta circunstancia se hará constar expresamente en el Acta de la sesión.
- 6. En las votaciones sobre asuntos en los que sea necesario aplicar el sistema de ponderación de voto regulado en el apartado anterior, la adopción de acuerdos sólo será válida si están presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los miembros de cada sector (público y privado).
- 7. El cálculo de la ponderación de voto será el mismo a lo largo de la Junta Directiva, salvo que varíe la composición de los derechos de voto de la misma por motivos de asistencia, ausencia, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.
- 8. Las votaciones, con carácter general, serán públicas, salvo en los casos recogidos en el apartado siguiente de este artículo.
- 9. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, excepto cuando no sea necesaria la aplicación de un sistema de ponderación de voto que exija la identificación de los votantes, o en el caso de la adopción de un acuerdo de iniciación o de resolución de un procedimiento sancionador contra un socio.
- 10. En el caso de incompatibilidad o conflicto de intereses que afecte a algún miembro de la Junta Directiva que le impida participar en la toma de decisión en algún punto del orden del día, dicha limitación se hará extensible a todos los posibles votos delegados que aquél pudiese tener.



11. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, los miembros del Equipo Técnico de la Asociación, así como el representante designado por la Diputación General de Aragón en el Grupo de Acción Local, y el Responsable Administrativo Financiero del Grupo, en su caso.

También, se podrá invitar – con voz, pero sin voto- a representantes de entidades públicas o privadas con las que la Asociación haya suscrito un Convenio de Colaboración, así como a diferentes personas expertas en asuntos que conciernan al desarrollo socioeconómico del territorio y sobre temas que se vayan a debatir en la Junta Directiva.

12. A efectos de una mejor ejecución y cumplimiento de los Convenios que pueda suscribir la Asociación, y para una mejor coordinación interinstitucional, se podrán constituir Comisiones de Seguimiento de los diversos Programas.

## Artículo 19. Adopción de acuerdos por procedimiento escrito.

 El Presidente podrá instar la adopción de acuerdos por procedimiento escrito, sin necesidad de convocatoria de una sesión presencial, cuando la urgencia o la importancia de los mismos lo requiera.

En este caso, se comunicará la propuesta a los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico, preferentemente, dando un plazo mínimo de 5 días naturales a partir de la fecha de la recepción de la misma para su pronunciamiento. Transcurrido dicho plazo sin oposición expresa y motivada por escrito de, al menos, la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, la propuesta se considerará aprobada, transcribiéndose los acuerdos adoptados en el Acta de la siguiente sesión.

- . Quedarán excluidos de este procedimiento los acuerdos relacionados con:
  - a) Aceptación de nuevos socios.
  - b) Propuesta de iniciación y resolución de un expediente sancionador contra un socio.
- 4. El sistema de votación deberá asegurar la identificación de los miembros.

#### Artículo 20. Acta de la Junta Directiva.

- 1. De cada Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta. En ella se hará constar, al menos: el lugar y la fecha de celebración, relación de los asociados asistentes y de las delegaciones válidamente acreditadas, un resumen de los asuntos debatidos, sucintamente las intervenciones que se consideren de interés y aquéllas de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. Las Actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva.
- 2. El Acta de la sesión será aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva, aunque excepcionalmente podrá aprobarse como último punto del orden del día de la sesión correspondiente; igualmente se podrá aprobar por procedimiento escrito. En cualquier caso, el Secretario podrá expedir certificados sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin necesidad de haberse aprobado el Acta, sin perjuicio de su ulterior aprobación en la siguiente sesión.



- 3. Una vez aprobada, el Secretario incorporará el Acta al correspondiente Libro de Actas de la Asociación.
- 4. A propuesta del Presidente de la Entidad, se podrán realizar video-actas, en su caso, llevándose a cabo según la normativa vigente.

# TÍTULO IV: DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

#### Artículo 21. Definición de los conflictos de intereses. Abstención y recusación.

- 1. Se considerará que existe conflicto de intereses cuando, en la tramitación, debate o votación de un asunto o expediente, un miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva se halle en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado en algún asunto cuya resolución esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas, y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
    - Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
    - Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
    - Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- 2. Será obligación de cada socio comunicar la existencia de un posible conflicto de intereses, debiendo abstenerse de conocer del asunto en cuanto tenga conocimiento de la posible existencia del mismo. También podrá ser comunicada por otros socios que tengan conocimiento de la misma, en caso de que no lo hubiera hecho el interesado en tiempo y forma, o por el afectado por el asunto a debatir.
  - Esta situación será comunicada por escrito al Grupo, dejando constancia en el correspondiente registro de entrada de la Entidad. La no abstención en los casos en que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 21.1 dará lugar a la responsabilidad que proceda.



- 3. Será competencia de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el órgano donde se origine el conflicto de intereses, valorar y determinar la existencia o no del mismo.
- 4. Los interesados podrán promover un incidente de abstención y/o recusación del miembro afectado por el conflicto de intereses en cualquier momento de la tramitación de un asunto.

#### Artículo 22. Conflictos de intereses de miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- Deberán abstenerse del estudio, discusión o decisión del asunto y abandonar la sala de sesiones, aquellos miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General -según los casosque pudieran incurrir en conflicto de intereses en el asunto que se trate, según la definición del artículo 21.1 del presente RRI. El Acta de la sesión reflejará la ausencia temporal de dichos miembros.
- Los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según los casos, afectados por un conflicto de intereses se inhibirán de conocer y firmar cualquier documento vinculado al asunto o expediente en cuestión. Firmará en su lugar el sustituto contemplado en los Estatutos o, en su defecto, el miembro que decida el respectivo órgano.
- El punto anterior no se aplicará a las órdenes de pago colegiadas. 3.
- La no comunicación de un posible conflicto de intereses por parte de un miembro de los 4. Órganos de Gobierno y Representación de la Entidad podrá suponer la incoación de un expediente disciplinario sancionador.
- En los casos de delegación de voto, si el delegante incurre en conflicto de intereses en algún asunto, el delegado no podrá ejercer el derecho de voto en nombre de aquél, pudiendo hacerlo únicamente en nombre de la entidad a la que representa.
- 6. Asimismo, en el caso de que un miembro de los órganos de la Asociación hubiera recibido una o varias delegaciones de voto, e incurriese en conflicto de intereses, no podrá votar ni en nombre propio ni en representación de los delegantes.

En el Acta de la sesión deberá constar la existencia, en su caso, de conflicto de intereses, así como los miembros afectados por tal circunstancia; asimismo, en el caso de que no exista conflicto de intereses, también deberá constar explícitamente en el acta.

#### Artículo 23. Conflictos de intereses de miembros del Equipo Técnico de la Asociación.

- Los miembros del Equipo Técnico no podrán ser titulares de solicitudes de subvención o ayuda relacionadas con la EDLL o similar, ni por ellos mismos, ni por sociedades particulares y/o participadas.
- Los miembros del Equipo Técnico que incurran en conflicto de intereses, según la definición del artículo 21 del presente RRI, quedarán eximidos o apartados de la gestión de dichos asuntos o proyectos. Estas actividades serán realizadas por un miembro del Equipo Técnico que no guarde relación alguna ni incurra en conflicto de intereses con el titular de la iniciativa.



- 3. En las reuniones para la selección de proyectos, abandonarán la sala, en el momento del estudio, discusión o decisión, todas las personas miembros del Equipo Técnico, que puedan incurrir en los supuestos del artículo 21.1 del presente RRI.
- 4. La no comunicación de un posible conflicto de intereses por parte de un miembro del Equipo Técnico podrá suponer la apertura de un expediente disciplinario sancionador.
- 5. En el Acta de la sesión deberá constar la existencia, en su caso, de conflicto de intereses, así como los miembros del Equipo Técnico afectados por tal circunstancia; asimismo, en el caso de que no exista conflicto de intereses, también deberá constar explícitamente en el acta.

# TÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 24. Presentación de enmiendas.

- 1. El plazo de presentación de enmiendas se iniciará con el envío de la convocatoria de Asamblea General y finalizará 5 días naturales antes de la celebración de la misma.
- Podrán ser formuladas individual o colectivamente y en todo caso, deberán ser presentadas por escrito y/o mediante medios telemáticos, y firmadas por todos los representantes legales.
- 3. Todas las enmiendas, deberán ser motivadas y constructivas, según la metodología indicada en el artículo 32.2 de los Estatutos.

#### Artículo 25. Debate y votación de la modificación.

- 1. Antes de las votaciones se procederá a su lectura en voz alta. En caso de existir varias propuestas de enmiendas para el mismo artículo, se leerán todas ellas y después se procederá a la votación.
- 2. Las enmiendas se votarán individualmente, comenzando por las enmiendas a la totalidad (si las hubiera) y continuando por orden según el artículo a modificar.
- 3. Para la aprobación de las enmiendas será necesaria mayoría cualificada, según lo previsto en el artículo 13.3 de los Estatutos.
- 4. Los Estatutos modificados serán inscritos en el Registro correspondiente en el plazo legalmente previsto.



# TÍTULO VI: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 26. Composición de la Comisión Liquidadora.

- 1. En caso de liquidación de la Asociación, se constituirá la correspondiente Comisión Liquidadora, según lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos de la Asociación.
- 2. La Comisión Liquidadora será nombrada por la Asamblea General y estará compuesta, al menos, por 7 miembros: el Presidente —que lo será de la Comisión-, el Secretario y el Tesorero como miembros natos, y 2 representantes del sector público y 2 representantes del sector privado. Dos de sus miembros serán socios de CEDESOR que no formen parte de la Junta Directiva, uno del sector público y otro del sector privado

#### Artículo 27. Destino del sobrante líquido.

- 1. La Comisión Liquidadora, una vez extinguidas las deudas y obligaciones de la Asociación, si las hubiera, destinará el sobrante líquido, a otras entidades que, estando legalmente constituidas, tuvieran iguales, similares o coincidentes fines con CEDESOR y, además de su naturaleza no lucrativa, estuvieran radicadas en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza. En caso de que el balance sea negativo en el momento de la liquidación de la Asociación, se procederá conforme a la legislación vigente.
- El Secretario de la Asociación expedirá un certificado notificando la disolución de la Entidad al Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón y al resto de organismos, según corresponda, acompañando la aplicación del haber resultante, si lo hubiere, con el Visto Bueno del Presidente.

# **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento sustituye al aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General celebradas en fecha 10 de junio de 2019.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Modificación del Reglamento de Régimen interior entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General, y extenderá su vigencia hasta la fecha de su ulterior modificación o derogación.



## **DILIGENCIA DE APROBACIÓN:**

D. J. Eusebio Echart Ballarín, en calidad de Secretario de la Asociación a que se refiere este Reglamento,

#### CERTIFICA

Que la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobada por acuerdo de la Junta Directiva de 22 de mayo de 2023 (procedimiento escrito) y de la Asamblea General de socios – en lo concerniente al artículo 13 de aquél - celebrada el día 15 de junio de dos mil veintitrés.

En Campo, a 15 de junio de 2023

El SECRETARIO

Fdo.: J. Eusebio Echart Ballarín

ELPRESIDENTE

Fdo.: Manuel Larrosa Escartín